



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla D.E.I.P, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

<b>Radicado</b>	08 001 33 31 006 2017 00381 00
<b>Medio de control o Acción</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
<b>Demandante</b>	<b>SAMUEL ANTONIO DÍAZ OLEA.</b>
<b>Demandado</b>	Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerza Militares.

**CONSIDERACIONES:**

Visto el informe secretarial que antecede da cuenta que, el apoderado judicial de la demandada en escrito de 27 de enero de 2020 interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Despacho el 19 de diciembre de 2019, a través de la cual se declaró la nulidad de los Oficios Nos. 003975 de 7 de febrero de 2017, 0024912 de 12 de mayo de 2017 y 0038806 de 7 de julio de 2017, objeto de la demanda.

Viene al caso precisar que según lo señalado en el inciso 3º del artículo 192 CPACA, el cual preceptúa:

*"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.*

*Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.*

*Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.*

*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."*

Teniendo en cuenta la norma citada, antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación propuesto por la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerza Militares, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**RESUELVE:**

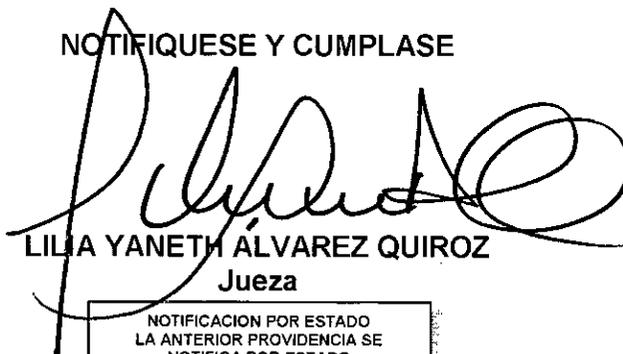
**PRIMERO: SEÑALAR** el día viernes 20 de marzo de 2020, a las 10:30 a.m. como fecha y hora para la realización de **LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el artículo 192 del CPACA.

Para tales efectos, se les previene a las partes, que deben comparecer a la sede de este Despacho, ubicado en la Calle 38 No. 44 Esquina, Edificio Antiguo TELECOM, Primer Piso, con el fin de indicarles el lugar de la realización de la diligencia.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a los apelantes que, de no asistir a ésta audiencia, se les declarará desierto el recurso, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 192 del CPACA.

**TERCERO: REQUERIR** al apoderado judicial de la demandada, para que al momento de asistir a la audiencia, -si es procedente por el asunto y el medio de control- aporte a este proceso el **ACTA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN** de la entidad que representa, en la que se sustente la decisión de conciliar o no, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 numeral 5o del Decreto 1716 de 2009.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ**  
Jueza

P/LLT

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 10 DE HOY, 10 DE MARZO DE 2020, A LAS 09:00 am  GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ SECRETARIO  SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA
--